

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 14 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva acumulada pendiente para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

El Secretario,

JHON FABER HERRERA

**Autó Interlocutorio No. 642**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda acumulada, propuesta por la Sociedad **Veloza Inmobiliaria S.A.S.**, contra los señores **Marco Antonio Rueda Amaris y Andrés Mauricio López Araujo**, el Despacho advierte que se encuentran reunidos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 463 a 464 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la acumulación de la demanda inicialmente detallada al proceso antes referido, que cursa en este Juzgado (artículos 463 y 464 del C. G.P)

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **Sociedad Veloza Inmobiliaria S.A.S.**, contra los señores **Marco Antonio Rueda Amaris y Andrés Mauricio López Araujo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$11.453.100.00, por concepto de Clausula Penal pactada en el Contrato anexo a la presente demanda ejecutiva.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del CGP, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente.

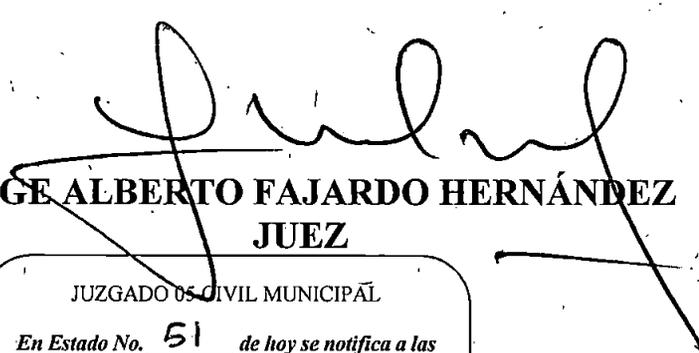
**QUINTO:** Ordenar la suspensión del pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores,

para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo dispone el núm. 2 del art. 463 del CGP.

La publicación del emplazamiento deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G del P, por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, periódico Occidente, el País, o el Tiempo, el día domingo, o en una radiodifusora local cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado el listado.

**SEXTO:** Reconózcase personería al abogado MAURICIO BERON VALLEJO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 16705098 y T.P. No. 47.864 del C.S de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2020

JHON FABER HERRERA  
El secretario